



VISTOS, el Informe N° 000339-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 17 de junio de 2025, el Informe N° 001379-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de abril de 2025; y los Expedientes 76802-2025 y N° 84215-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA FARSA DE PTHELIN"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 76802-2025 de fecha 2 de junio de 2025, Claudia Pamela Apaza Yucra, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LA FARSA DE PATHELIN*" por realizarse el 24 y 26 de junio de 2025, en el Teatro de la Asociación de Artistas Aficionados, sito en Jirón Ica 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Expediente N° 84215-2025 de fecha 12 de junio de 2025 la solicitante remite información adicional a su solicitud;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LA FARSA DE PATHELIN*", cuenta la historia de un abogado ingenioso pero empobrecido, quien, enfrentado por la necesidad, idea una artimaña para obtener un costoso reloj sin pagarlo; por lo que, a través de halagos y simulaciones de enfermedad, engaña a un comerciante crédulo. Más adelante, ese mismo comerciante lleva a juicio a su criado, acusado de haber vendido piezas supuestamente falsas. El criado, temeroso de ser condenado, contrata a Pathelin sin saber que él había engañado antes a su amo. El abogado recurre nuevamente a su astucia para confundir al juez y absolver a su cliente. Sin embargo, al finalizar el proceso, es el propio criado quien lo engaña repitiendo sus métodos. La obra concluye con la ironía referida a que el maestro del engaño se convierte en víctima de su propio juego;

Que, "*LA FARSA DE PATHELIN*" es una obra que tiene un autor desconocido, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto se enmarca dentro del género farsa. La pieza teatral desarrolla una acción dramática mediante el uso de personajes, diálogos, escenificación y conflicto escénico, estructurados en una dramaturgia destinada a la representación ante un público. Asimismo, emplea recursos propios del teatro: como el ritmo verbal, la exageración y la caracterización caricaturesca. Además, su puesta en escena articula un lenguaje actoral expresivo y un diseño escenográfico simbólico, que permite al espectador sumergirse en una experiencia colectiva. Cuenta con la dirección Claudia Montalvo Pascal y el elenco conformado por: Luana Rodríguez, Cristina León, Ariana Guerra, Mayte Montalva y Noruska Palomino;

Que, de acuerdo al Informe N° 000332-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LA FARSA DE PATHELIN*", se tiene que aborda temáticas desde un enfoque cómico e inteligente como la astucia frente a la necesidad, las tensiones sociales derivadas de la escasez económica y los límites éticos de la supervivencia. A través del humor y la exageración, retrata como ciertos individuos recurren al engaño o el uso estratégico del lenguaje para obtener beneficios en contextos adversos;



Que, el contenido del espectáculo *"LA FARSA DE PATHELIN"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la adaptación contemporánea de esta obra permite establecer un puente con usos y costumbres del contexto peruano, en el que persisten prácticas informales de negociación y estrategias discursivas para enfrentar la desigualdad social. En el ámbito internacional, la obra se inscribe en la farsa medieval europea, subgénero cómico que refleja las costumbres de su época, como los intercambios comerciales, las jerarquías sociales y las prácticas judiciales rudimentarias, donde las estrategias de sobrevivencia y la informalidad económica siguen presentes como fenómenos sociales vigentes. Por otro lado, la obra retrata con ingenio la ambición, la deslealtad, la necesidad de reconocimiento, el deseo de ascenso social y la propensión al engaño como formas de supervivencia. También revela la vulnerabilidad humana ante la injusticia, generando empatía desde la risa. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"LA FARSA DE PATHELIN"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta concretamente al recuperar un clásico del repertorio teatral universal poco representado en la escena contemporánea, revalorizando el subgénero de la farsa. A nivel social, fomenta la reflexión sobre la desigualdad y los mecanismos informales que surgen frente a la precariedad. Además, su lenguaje accesible y humorístico permite abrir el debate sobre la justicia, la moral y la ética pública. Por otro lado, promueve la participación activa de mujeres artistas en todos los roles de la creación escénica, fortaleciendo la oferta de voces en el ámbito cultural;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"LA FARSA DE PATHELIN"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra promueve la resiliencia, la justicia como aspiración y la creatividad frente la adversidad. Cabe mencionar que, la puesta es positiva porque actualiza un texto clásico con humor y agilidad que genera reflexión;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"LA FARSA DE PATHELIN"* por realizarse el 24 y 26 de junio de 2025, en el Teatro de la Asociación de Artistas Aficionados, sito en Jirón Ica 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 205 personas, teniendo en preventa como precio General el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) y como precio Estudiante el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); y como venta regular el precio General ascendente a S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); y como precio Estudiante el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que todo el tarifario que cuenta con 205 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 001379-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA FARSA DE PATHELIN", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "LA FARSA DE PATHELIN" por realizarse el 24 y 26 de junio de 2025, en el Teatro de la Asociación de Artistas Aficionados, sito en Jirón Ica 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes 76802-2025 y N° 84215-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES